



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 11523 del 31 de diciembre de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM0738 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, el cual ordenó notificar a: **COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S.**,

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11523 proferido el 31 de diciembre de 2021, dentro del expediente No. LAM0738, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 07 de enero de 2022.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones





Radicación: 2022002636-3-000

Fecha: 2022-01-07 08:29 - Proceso: 2022002636

Trámite: 39-Licencia ambiental

Ejecutores

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario



Revisor / Líder

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 07/01/2022

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho

Archívese en: LAM0738

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 11523
(31 de diciembre de 2021)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM0738”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 463 del 3 de mayo de 1996, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorgó licencia ambiental a la empresa AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY, para el proyecto denominado “Facilidades Centrales de Producción del Campo Opón”, cuyo objetivo es la recolección, cuantificación y transferencia del gas hacia la estación de recibo en Barrancabermeja a través del gasoducto Opón – Barrancabermeja, y se localiza en el municipio de Cimitarra Departamento de Santander.

Que mediante Resolución 391 del 9 de mayo de 2002, modificada por Resolución 670 del 10 de junio de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgados mediante Resolución 463 del 3 de mayo de 1996, favor de la COMPAÑÍA OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A. - COPP S.A., hoy COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- efectuó seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2021, al proyecto denominado “Facilidades Centrales de Producción del Campo Opón”, en su fase de operación para el ICA 2019 (NO ALLEGADO), con base en la información contenida en las bases de datos de la Autoridad.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: (1) geomático, (1) líder técnico, (1) jurídico y (1) revisor jurídico.

Que la tabla 27 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM0738”**

2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

Tabla 27							
Seguimiento documental Espacial							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 5	\$7,172,890.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,586,445.00
CATEGORIA 5	\$7,172,890.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,586,445.00
CATEGORIA 4	\$7,996,010.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,998,005.00
CATEGORIA 6	\$6,467,361.00	0.07	0	0	\$0.00	\$0.00	\$452,715.00
Totales							
Valor del Servicio							\$11,623,610.00
Valor de Administración 25%							\$2,905,902.00
Valor Total							\$14,530,000.00

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento documental espacial para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S., con NIT. 830054854 deberá cancelar la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$14.530.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental espacial para el año 2021, en el desarrollo del Instrumento de Control y Manejo Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM0738”

procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S., a través de su representantes legales o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de diciembre de 2021

MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Profesional Especializado

Revisor / Líder
RAMIRO EZEQUIEL PADILLA
RODRIGUEZ
Contratista

LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado

Aprobadores
MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal

Expediente No. LAM0738

Proceso No.: 2021287044

Archívese en: LAM0738
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM0738”**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

